

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

**1308** *Aprobado definitivamente el expediente de constitución de la Sociedad Mercantil de Capital íntegramente local Hidráulica y Servicios Cazorla, S.A.*

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, cuyo anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 2, de 4 de enero de 2011, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 30 de diciembre de 2010, aprobatorio del expediente de constitución de Sociedad Mercantil de Capital íntegramente local Hidráulica y Servicios Cazorla, S.A., así como el proyecto de Estatutos de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*“SOCIEDAD MERCANTIL DE CAPITAL ÍNTEGRAMENTE LOCAL HIDRÁULICA Y SERVICIOS CAZORLA, S.A.*

*ESTATUTOS  
TÍTULO PRIMERO  
DEL NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO*

*Artículo 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.*

Con la denominación de “Hidráulica y Servicios Cazorla, S.A.”, se constituye una Sociedad Anónima de titularidad municipal.

*Artículo 2 . RÉGIMEN JURÍDICO.*

Se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos por la legislación de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

*Artículo 3. OBJETO SOCIAL.*

Constituye el objeto social de la Sociedad la gestión directa de los servicios municipales del Ayuntamiento de Cazorla, de:

- Abastecimiento de agua para consumo público, en todas las fases del proceso, como la prospección, investigación, captación, tratamiento, aprovechamiento, potabilización, canalización y suministro.
- Gestión, explotación y mantenimiento de suministros e instalaciones de captación, potabilización y abastecimiento de agua potable.
- Alcantarillado, incluyendo la captación, canalización, conducción, tratamiento,

investigación, depuración, reutilización, eliminación y vertido de aguas residuales.

- También tendrá por objeto todas las operaciones conexas con las antedichas y que se refieran al ciclo del aprovechamiento del agua y, en consecuencia, el control y/o ejecución de las obras referentes a los servicios citados.

- En la gestión de dichos servicios públicos, se comprende el cobro de las tasas y precios públicos o privados que sean aplicables.

- Desarrollar todo tipo de actividades de consulta, asesoría, análisis, planificación, redacción de estudios y/o proyectos, realización de obras, mantenimiento y gestión de los servicios relacionados.

- Acciones de formación en todos los campos anteriores.

Asimismo, la Sociedad tendrá como objeto la colaboración en la gestión de los servicios de recaudación ordinaria de la Tasa de Basuras que, como ente de Derecho Público, corresponde percibir al Excmo. Ayuntamiento de Cazorla.

#### *Artículo 4. DOMICILIO SOCIAL.*

El domicilio social se fija en Plaza de Andalucía s/n de Cazorla. El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, podrá ser acordado por el órgano de administración.

#### *Artículo 5. DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES.*

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones comenzarán en la fecha en que se otorgue la correspondiente Escritura de constitución.

### TÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

#### *Artículo 6. CAPITAL SOCIAL.*

El capital social será de sesenta y un mil euros. Podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General, legalmente convocada al efecto, con los requisitos establecidos en cada caso por la ley. La Junta General determinará los plazos y condiciones de cada emisión y el Órgano de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir, dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados.

Sin que se integre en el capital social, al accionista único, Excmo. Ayuntamiento de Cazorla, trasmite a la Sociedad, en régimen de prestación accesoria retribuida, la concesión administrativa del uso y explotación de los bienes de dominio público local de las redes, instalaciones, maquinaria, y actualmente disponible, todos ellos imprescindibles para la prestación del servicio, que se denominan "redes, instalaciones y equipamiento del servicio municipal de agua de Cazorla, pertenecientes al Ayuntamiento de Cazorla", por no haber sido financiadas por la empresa Hidráulica y Servicios Cazorla S.A., por un período de treinta años. La retribución que abonará la Sociedad al accionista Ayuntamiento en

concepto de canon de la concesión es de dos millones ciento un mil trescientos treinta euros con dieciocho céntimos, pagaderos, esto es, la cantidad de 2.101.330,18 euros, en un plazo máximo de cuatro meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

*Artículo 7. ACCIONES.*

El capital social está representado por acciones nominativas de mil euros (1.000,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente desde el número 1 al 61, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones serán nominativas e intransferibles a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla, único propietario de las mismas, y estarán representadas por un único extracto de inscripción.

El capital social se declara desembolsado en su totalidad en el momento de la constitución de la Sociedad.

TÍTULO TERCERO  
LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

*Artículo 8. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.*

La sociedad se regirá por los siguientes órganos sociales.

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

CAPÍTULO I  
LA JUNTA GENERAL

*Artículo 9. COMPOSICIÓN.*

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla, constituido en Junta General de la sociedad, es el órgano soberano de la sociedad.

La Junta General estará presidida por el/la Alcalde/Alcaldesa, y a la misma asistirán, con voz pero sin voto, el/la Secretario/a, el/la Interventor/a y el/la Directora/a Gerente.

Actuará de Secretario/a el/la de la Corporación Municipal, o en quien legalmente delegue, que al igual que el/la Interventor/a de Fondos, o quien legalmente delegue, asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

*Artículo 10. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.*

El funcionamiento de la Junta General de la sociedad se acomodará, en cuanto al procedimiento y la adopción de acuerdos, a los preceptos que la normativa vigente en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y el Reglamento Orgánico Municipal, dediquen al funcionamiento del Pleno, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

*Artículo 11.* CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
2. La Junta General, debidamente convocada, celebrará sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la propuesta de aplicación del resultado, que serán formulados por el Consejo de Administración conforme al procedimiento y plazos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los presentes Estatutos.
3. Cualquier otro tipo de Junta General que se ocupe de asuntos distintos de los mencionados en el párrafo precedente tendrá la consideración de Extraordinaria.
4. La Junta General, debidamente convocada, celebrará sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el/la Presidente/a; cuando lo solicite el Consejo de Administración así como cuando concurra cualquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

*Artículo 12.* CITACIÓN A LA JUNTA GENERAL.

Las citaciones para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General, se cursarán conforme a lo prevenido en las disposiciones en materia de régimen local, con una antelación mínima de dos días hábiles adjuntando el orden de día comprensivo de los asuntos a tratar.

Las sesiones ordinarias se celebraran semestralmente.

Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición del Consejo de Administración.

*Artículo 13.* CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Para la válida constitución de la Junta General será necesaria la concurrencia de los mismos requisitos exigidos para la válida constitución del Pleno de la Corporación.
2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes. Aquellos acuerdos que, por su naturaleza, afecten a materias que requieran una mayoría o quórum especial según la legislación de régimen local, habrán de adoptarse con dicha mayoría o quórum.

*Artículo 14.* COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

El Pleno del Ayuntamiento de Cazorla ejercerá las funciones que la normativa mercantil de aplicación y en especial la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General y en particular las relativas a:

1. Nombrar y separar libremente a los componentes del Consejo de Administración, así como fijar su remuneración y designar al presidente y vicepresidente.

2. Modificar los estatutos.
3. Aumentar o disminuir el capital social.
4. Emitir obligaciones, bonos o cualquier otro título de naturaleza similar.
5. Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas de cada ejercicio social, y resolver sobre la aplicación del resultado.
6. Censurar la gestión social.
7. Designar en su caso los auditores de cuentas.
8. Aprobar las propuestas que le formule el Consejo de Administración, para concertar empréstitos con entidades públicas o privadas en los términos de las normas de contratación interna.
9. Aprobar, en la esfera de la Sociedad, las tarifas que hayan de regir la prestación del servicio.
10. Aprobar el presupuesto de la Sociedad.
11. En general resolver con la máxima autoridad sobre los intereses de la sociedad y conferir por medio de sus acuerdos los poderes y mandatos necesarios al Consejo de Administración en los casos no previstos expresamente.

*Artículo 15.* ACTA DE LA JUNTA GENERAL.

1. De cada sesión de la Junta General se levantará e inscribirá en el Libro correspondiente Acta en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable.
2. El acta de la sesión de la Junta General podrá ser aprobada por ésta a continuación de haberse celebrado la misma y, en su defecto, en la siguiente sesión ordinaria.
3. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
4. Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, ésta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

CAPÍTULO II  
*EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN*

*Artículo 16.* FACULTADES, DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES.

1. El Consejo de Administración tiene plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, asumiendo además la representación social, todo ello dentro de las presentes normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil y sin perjuicio de las que se reservaren a la Junta General y al Gerente.

2. El Consejo de Administración será designado por la Junta General, a propuesta del/la Presidente/a.
3. El número de miembros del Consejo de Administración no excederá de cinco.
4. El Consejo de Administración estará formado por un Presidente elegido por la Junta General de entre sus miembros, y el resto serán Concejales/as.
5. Actuará de Secretario la persona que el Consejo de Administración determine de entre sus miembros. A las sesiones asistirá el/la Interventor/a Municipal o quien le/la sustituya. Ambos/as con voz pero sin voto.
6. Son atribuciones del Consejo de Administración:
  - a) El gobierno y gestión superior de la sociedad.
  - b) Designación del/la directora/a Gerente, a propuesta del/la Presidente/a.
  - c) Aprobar plantilla del personal y el catálogo de puestos.
  - d) Nombramiento del personal y fijación de los derechos y obligaciones de sus respectivos cargos.
  - e) Aprobar las normas de contratación interna y autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros en los términos de las referidas normas.
  - f) Estudio y propuesta de tarifas.
  - g) Formular las cuentas anuales de la sociedad.
  - h) Acordar sobre el ejercicio y desistimiento de acciones.
  - i) Aprobar operaciones de crédito salvo que sean competencia de otro órgano.
  - j) Aprobar los reglamentos necesarios para el desempeño de sus fines así como los convenios colectivos.
  - k) Si así se estimare, podrá constituir una comisión consultiva en la que tengan participación cuantos agentes sociales se consideren pertinentes con las atribuciones que el Consejo le encomiende.
  - l) Acordar la apertura de cuentas corrientes en las distintas entidades bancarias, señalando los requisitos para poder disponer de fondos.
  - m) Determinar la plantilla de personal al servicio de la Sociedad y sus variaciones, así como aprobar los acuerdos y convenios a través de los cuales se regulen las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Sociedad Anónima; aprobar el contenido de las pruebas selectivas previas al ingreso del personal indefinido o temporal al servicio de la entidad, que deberán celebrarse con respeto a los principios de publicidad, capacidad,

mérito e igualdad; nombrar y cesar al personal de alta dirección; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades, disciplinario y cese del personal dependiente de la Sociedad Anónima, así como aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

n) Designación y apoderamiento del consejero/a delegado/a.

o) Cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o al/la directora/a Gerente.

7. A las sesiones del Consejo de Administración asistirá el/la Gerente, con voz pero sin voto.

8. El/la Gerente será designado por el Consejo de Administración a propuesta del/la Presidente/a.

9. Serán atribuciones de el/la Gerente las que le asigne el Consejo de Administración.

*Artículo 17.* ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

1. Son atribuciones del/la Presidente/a del Consejo de Administración las de convocar las sesiones formulando el orden del día, presidirlas, dirigir los debates, y demás derivadas de su condición de Presidente/a de un órgano colegiado.

2. Es atribución del/la Vicepresidente/a, la de sustituir al/la Presidente/a en los casos de ausencia o enfermedad.

*Artículo 18.* COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Los/las consejeros/as serán designados libremente por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del/la Presidente/a, de entre los/las Concejales/as, afectándoles las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan tanto la legislación de régimen local como la legislación en materia de incompatibilidades de Altos Cargos que resulte de aplicación al ámbito local.

2. Los/las consejeros/as están obligados a desempeñar su cargo con la diligencia propia de un/a ordenado/a societario/a y un/una representante leal, estando obligados a guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en el cargo. Asimismo, los/las Consejeros/as responderán frente a la sociedad, el Ayuntamiento y los/las acreedores/as cuando actúen con dolo, negligencia grave o abuso de facultades.

3. Los/las Consejeros/as tendrán derecho a ser informados sobre la marcha general de la sociedad, mediante petición dirigida al/la directora/a-Gerente de la misma.

Asimismo, podrán obtener información sobre asuntos concretos de singular trascendencia relativos a las actividades propias de la sociedad, mediante petición dirigida al/la Presidente/a del Consejo de Administración, quien resolverá sobre dicha solicitud en el plazo máximo de cinco días hábiles. El ejercicio del derecho de información contenido en el presente párrafo se sujetará al principio general de la buena fe.

4. Asistirá a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, el/la Gerente de la sociedad.

*Artículo 19.* DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO.

La duración máxima del cargo de Consejero será de cuatro años, si bien, cesarán automáticamente cuando pierdan la calidad de miembros de la Corporación en el transcurso del mandato corporativo.

*Artículo 20.* SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. El Consejo celebrará sesión ordinaria al menos con carácter trimestral.
2. Asimismo, celebrará sesión siempre que lo convoque el/la Presidente/a o quien haga sus veces o cuando lo soliciten al menos dos tercios del número legal de sus miembros para asuntos que fueren de la competencia de dicho órgano. En este último caso, deberán incluirse en el orden del día los asuntos propuestos por los/las indicados/as consejeros/as.
3. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en el lugar que acuerde el propio Consejo.
4. Las convocatorias, que podrán realizarse medio personal o postal o legal deberán ir acompañadas del orden del día, y llegar a poder de cada consejero/a con al menos dos días hábiles de antelación al de celebración de la sesión, salvo que se trate de sesión extraordinaria y urgente, en cuyo caso no estarán sujetas a plazo alguno, si bien será necesaria la asistencia a la sesión de, al menos, dos tercios del número de miembros del Consejo, debiendo ratificar la urgencia por la mayoría simple de los/las presentes. La información relativa a los diferentes puntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los/las Consejeros/as desde la convocatoria, debiendo estar convenientemente elaborada orientada hacia los aspectos relevantes del asunto al que se refiera.

*Artículo 21.* PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. La Presidencia del Consejo de administración recaerá en el miembro de la corporación que éste/a designe.
2. A propuesta del/la Presidente/a la Junta General podrá nombrar un/a Vicepresidente/a, que ejercerá las funciones que en él/ella delegue el/la Presidente/a y que, en todo caso, le sustituirá en la presidencia del Consejo de Administración en los supuestos de ausencia o enfermedad.
3. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
  - b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
  - c) La representación de la Sociedad ante Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Tribunales y Juzgados, Notarios, Registros de cualquier clase y particulares, suscribiendo



en su caso (por sí o mediante delegación otorgada en forma) contratos, escrituras, pólizas y, en general, cualesquiera documentos que sirvan para formalizar y/ o ejecutar actos emanados de los órganos decisorios societarios en el ejercicio de sus respectivas competencias.

d) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de el /la Gerente.

e) Elaborar las previsiones de ingresos y gastos de la Sociedad Anónima, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, referidos al ejercicio siguiente, asistido, en su caso, por el/la Gerente.

f) Las contrataciones de toda clase relativas al tráfico ordinario de la sociedad de acuerdo con las normas de contratación internas.

g) Ejercer, en caso de urgente o inaplazable necesidad, acciones judiciales y administrativas, así como adoptar las resoluciones o medidas que sean precisas, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

h) Autorizar las actas y certificaciones.

i) Cualesquiera otras atribuciones de gobierno y administración propias de la Sociedad Anónima que le sean delegadas.

*Artículo 22. SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.*

1. Será Secretario/a del Consejo de Administración quién designe la Junta General.

2. Corresponde al/la Secretario/a el ejercicio de las funciones que a tal cargo asigna la legislación vigente en materia de sociedades anónimas.

*Artículo 23. CONSEJERO/A-DELEGADO/A Y COMISIÓN EJECUTIVA.*

1. El Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones nombrará un/a Consejero/a Delegado/ a, y una Comisión Ejecutiva en su caso, que tendrán las facultades de administración que aquél les delegue, debiendo informar al propio Consejo de los actos y decisiones que hubieren adoptado en el ejercicio de tal delegación.

2. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá al/la Presidente/a del Consejo de Administración, quien podrá delegar en uno/a de los/las Consejeros/as, y la Secretaría al/la Secretario/a del Consejo. Las normas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva serán las que esta misma establezca. El número de miembros de la Comisión Ejecutiva no podrá ser superior a un tercio del número de miembros del Consejo.

CAPÍTULO III  
LA DIRECCIÓN-GERENCIA

*Artículo 24. NOMBRAMIENTO DE EL/LAGERENTE.*

1. El nombramiento y cese de el/la Gerente se realizará por el Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia del mismo. Su designación recaerá en persona de especial

capacitación para las funciones que tiene encomendadas.

2. La relación entre el/la Gerente y la Sociedad se regulará mediante el correspondiente contrato, que suscribirá el/la Presidente/a del Consejo o persona por él/ella delegada, cuyas condiciones serán determinadas por el Consejo de Administración.

*Artículo 25. FUNCIONES DE LA GERENCIA.*

Son atribuciones de la Gerencia:

- a) La jefatura de los servicios técnicos y administrativos de la sociedad.
- b) Organizar y dirigir los servicios y dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento de la sociedad.
- c) Contratar y obligarse en nombre de la sociedad, requiriendo la autorización del Consejo de Administración, cuando así procediere, conforme a estos Estatutos y normas de contratación interna.
- d) Formalizar contratos, adquisiciones y suministros de acuerdo a las normas de contratación interna.
- e) La representación de la sociedad ante los tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones.
- f) Ordenar pagos y autorizar los cobros de toda clase de entidades públicas o privadas, así como los documentos bancarios.
- g) Designar todo el personal de la sociedad cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo de Administración, resolviendo en la esfera societaria cuanto al mismo se refiere sobre derechos, obligaciones, ordenación del trabajo, procedimientos disciplinarios y similares.
- h) Cuantas facultades le confiera especialmente la Junta General, el Consejo de Administración o la Presidencia.
- i) La Gerencia dará cuenta de su gestión al Consejo en cada sesión ordinaria.

TÍTULO CUARTO  
*RÉGIMEN FINANCIERO*

*Artículo 26. EJERCICIO SOCIAL.*

Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año.

Al finalizar se confeccionarán las Cuentas Anuales que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria, que el Consejo deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, incluyendo el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, conforme a la vigente legislación de Sociedades

Autónomas.

Dichas cuentas y documentos se revisarán por Auditores de cuentas en la forma prevenida por la Ley de Sociedades Autónomas y se someterán a su aprobación por la Junta General de la Sociedad, procediéndose al depósito en el Registro Mercantil conforme a la misma Ley.

*Artículo 27.*

De los beneficios anuales se detraerán las reservas legales a que obliga la Ley de Sociedades Anónimas, y del resto un 10% para fondo de reserva estatutaria mientras este fondo no alcance la décima parte del capital social, por lo menos.

*Artículo 28.*

Los Auditores de Cuentas serán nombrados por la Junta General en la forma y con los requisitos de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO QUINTO  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

*Artículo 29. DISOLUCIÓN.*

1. La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por pérdidas que imposibiliten la prestación del servicio.
- b) Por imposibilidad material de realizar el objeto de la Sociedad.
- c) La Junta General, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, podrá acordar en cualquier momento la disolución y liquidación de la Sociedad.
- d) Por la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en la Ley de Sociedades Anónimas o en las Leyes y Reglamentos de Régimen Local.

2. Acordada ésta, revertirá al Excelentísimo Ayuntamiento de Cazorla su activo y pasivo, en los términos de los acuerdos aprobados entre el Ayuntamiento y la Sociedad.

*Artículo 30. LIQUIDACIÓN.*

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, asumiendo los/las liquidadores/as las funciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

2. La Junta General designará un número impar de liquidadores/ as que no será inferior a tres. Los/las liquidadores/ as así nombrados/as desarrollarán su actividad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, de manera mancomunada.

3. El Consejo de Administración hará entrega a los mismos, de la documentación y libros de la Sociedad, y sus miembros prestarán su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación.

1. La Sociedad se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto o no sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la legislación mercantil, la de Régimen Local y cualquiera otra que fuere de aplicación.

2. La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General de la Sociedad, siguiéndose las normas de la legislación de Sociedades Anónimas, y de la de Régimen Local en lo que sean aplicables.

En caso de dudas, la interpretación de estos Estatutos se reserva a la Junta General de la Sociedad dejando a salvo los procedimientos legales o reglamentarios imperativamente aplicables“.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cazorla, a 09 de Febrero de 2011.- El Alcalde, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.